



Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso Ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2020-00066-00 |
| Demandante | Yulis Andrea Romaña Quejada y otro. |
| Demandado | Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Policía Nacional. |
| Providencia | Auto inadmite demanda. |

1. ANTECEDENTES

Las personas que a continuación se relacionan:

| No. | Nombres | Parentesco | |
|-----|----------------------------------|------------------|---------------|
| | | Berisimo Silgado | Edwin Silgado |
| 1 | Yulis Andrea Romaña | Sobrina | Hija |
| 2 | Daniela Romaña Quejada | Sobrina | Hija |
| 3 | Edwin Romaña Quejada | Sobrino | Hijo |
| 4 | Edilda Silgado Ruiz | Tía | Tía |
| 5 | Juana María Silgado Ruiz | Tía | Tía |
| 6 | Cándida Silgado Ruiz | Tía | Tía |
| 7 | Raquelina Galvis Silgado | Prima | Prima |
| 8 | Ana Francisca Monterrosa Silgado | Prima | Prima |
| 9 | Elvis Enrique Monterrosa Silgado | Primo | Primo |
| 10 | Manuel Francisco Padilla Silgado | Primo | Primo |
| 11 | Roselia García Silgado | Prima | Prima |
| 12 | Franquelina González David | Cónyuge | Cuñada |
| 13 | Lidis Rosa Silgado Guerrero | Hija | Sobrina |
| 14 | Néfilda Silgado Salas | Hija | Sobrina |
| 15 | Livis Silgado Salas | Hija | Sobrina |
| 16 | Nellys Silgado Salas | Hija | Sobrina |
| 17 | Daniel Andrés Silgado Cordoba | Sobrino | Hijo |
| 18 | Cristian Silgado Pineda | Hermano | Hermano |
| 19 | Arledys Díaz Beltrán | Cuñada | Cuñada |
| 20 | Ana Lucía Silgado Ballestero | Hermano | Hermano |
| 21 | Daniel Garay Silgado Ballestero | Sobrino | Sobrino |
| 22 | Eduardo Colon Silgado | Sobrino | Sobrino |
| 23 | Andrea Ramirez Pineda | Hermana | Hermana |
| 24 | Dolores Silgado Pineda | Hermana | Hermana |
| 25 | Jhojan David Medina Silgado | Sobrino | Sobrino |
| 26 | Yosner Silgado Pineda | Sobrino | Sobrino |
| 27 | Eder Davinson Silgado Pineda | Hermano | Hermano |
| 28 | Emilse Paola Silgado Cordero | Hermano | Hermano |
| 29 | Oladis Silgado Pineda | Hermana | Hermana |
| 30 | Yarley Silgado Pineda | Hermano | Hermano |
| 31 | Karolina Córdoba Silgado | Sobrina | Sobrina |
| 32 | Trinidad Silgado Pineda | Hermano | Hermano |
| 33 | Keyvis Silgado Cordero | Hermano | Hermano |
| 34 | James Sánchez Silgado | Sobrino | Sobrino |
| 35 | Yunier David Sánchez Silgado | Sobrino | Sobrino |



| | | | |
|----|-------------------------------|-------|-------|
| 36 | Lucía Silgado Ruiz | Tía | Tía |
| 37 | Luz Mercy Silgado Ballesteros | Prima | Prima |
| 38 | Yudis Palacios Silgado | Prima | Prima |

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, con el fin de declarar la responsabilidad de dichas entidades por la muerte de sus familiares BERISIMO SILGADO y EDWIN SILGADO.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1. De las partes.

Se advierte que no hay claridad en la conformación de la parte activa, puesto que en la demanda se relacionaron una totalidad de 38 demandantes, pero junto con esta, se aportaron poderes y registros civiles de personas que no están incluidas dentro del libelo, por lo cual, será menester que la parte actora subsane dichos yerros precisando de manera clara y detallada quienes conforman la parte actora y la calidad en que interviene cada uno.

Aunado a lo anterior, el Despacho observa que la menor Daniela Romaña Quejada Otorgó poder al doctor Héctor Giovanni Daza Figueredo, siendo esta menor de edad, hecho que deberá ser corregido por la parte demandante en el sentido de que la señora Herlet Romaña (madre), sea quien confiera el poder en nombre y representación de la menor en comento, aportando los respectivos registros civiles que acrediten su vínculo familiar.

Ahora bien, junto con la demanda se aportó sustitución de poder conferida por el doctor Héctor Giovanni Daza Figueredo al doctor Salomón Polo Díaz, sin embargo, se evidencia que no fue conferido sobre la totalidad de los demandantes, Por lo cual, se deberá aportar nueva sustitución que comprenda la totalidad de estos, incluyendo, los que faltan por relacionar.

2.2. De las pretensiones

Cumplido lo anterior, deberá ajustar la demanda en el acápite pretensiones pues deberá identificar lo pretendido frente a cada uno de los demandantes y ajustar el petitum de la demanda conforme a los criterios y límites establecidos por el Consejo de Estado.

2.3. De los hechos.

De la lectura de los hechos, este Despacho precisa que no se informó si a la fecha los demandantes han regresado al lugar del cual fueron desplazados o si actualmente fueron objetos de medidas de restablecimiento de derecho consistente en la reubicación de estos en otro lugar.

Por lo cual, la parte actora deberá precisar dentro del presente acápite, si actualmente los demandantes fueron reubicados o regresaron al lugar del cual fueron desplazados, así como también, establecer de manera más precisa y sucinta los hechos que sirven de fundamento para sus pretensiones.



2.4. Otras determinaciones.

Como quiera que faltan demandantes por relacionar y que la demanda se encuentra suscrita por el doctor Héctor Giovanni Daza Figueredo, no se aceptará la sustitución de poder aportada y en su lugar, se reconocerá personería al abogado Héctor Giovanni Daza Figueredo, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Héctor Giovanni Daza Figueredo, identificado con C.C. 71.789.975 y portador de la T.P. 132.112 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

LDT

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 12 del TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE
(2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEÑTES ROJAS
Secretario